

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N 85 - 2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-D

Ayacucho,

1 3 MAR. 2016

VISTO:

El Oficio N°84-2016-GRA/GG-OSRC-D con el que se remite el Informe No. 001-GRA/GR-GG-OSRC emitido por el Director de la Sub Región de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, en 77 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley Nº 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria T ransitoria de la Ley №30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley № 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha 08 de abril de 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N°01-2016-GRA/GG-OSRC(Exp.16-2014-GRA/ST) sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria en relación al expediente disciplinario N°16-2014-GRA/ST, en el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo en su calidad de ORGANO INSTRUCTOR IMPONE la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora MARÍA ELENA DELGADILLO FLORES, por su actuación de Secretaria de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la comisión de faltas de carácter disciplinarias establecidas en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo



276 y el remite el citado informe a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos para que oficialice la sanción impuesta contra la mencionada servidora pública, por los fundamentos que a continuación de detalla:

Que, a fojas 03 al 07 se encuentra el Oficio Nº 490-2014-PD-OD/AYA (de fecha 06 de agosto de 2014) mediante el cual el Jefe de la Oficina Defensorial de Ayacucho pone en conocimiento la Inconducta funcional del Director encargado de la Oficina Subregional de Cangallo señor *Carlos Suarez Carrasco*, por su negativa a firmar el *Acta de Visita Nº 2413-2013*; y de la responsable de Mesa de Partes secretaria *María Elena Delgadillo Flores* por su negativa a recepcionar el *Oficio Nº 411-2014-OD/AYAC* (de fecha 25 de junio de 2014); recomendando que a través de la instancia competente se instaure el Proceso Administrativo Disciplinario contra los antes referidos.

Que, del contenido del Oficio Nº 490-2014-PD-OD/AYA, se desprende que el ciudadano Alberto Espinoza Velásquez presentó una queja ante la Oficina Defensorial de Ayacucho, por incumplimiento del pago de sus jornales, al haber laborado en la Subregión de Cangallo como obrero eventual (desde el 01 de enero al 30 de abril de 2014) y no habrían cumplido con efectuar los aportes correspondientes a ESSALUD. Motivo por el cual la Oficina Defensorial dispuso que se practique una investigación dirigida a esclarecer los hechos materia de queja, por lo que con Oficio Nº 411-2014-OD/AYAC (de fecha 25 de junio de 2014) pretendía solicitar al Director de la Subregión de Cangallo la información correspondiente; sin embargo, la Secretaria encargada de mesa de partes María Elena Delgadillo Flores con fecha 01 de julio de 2014, se negó a recepcionar el mencionado oficio, aduciendo que el documento debía estar dirigido y consignado el nombre del Director Actual de la Sub Región de Cangallo.

Que, por otro lado, señala que frente a dicha inconducta funcional por parte de la servidora María Elena Delgadillo Flores, la Comisionada de la Oficina Defensorial de Ayacucho (con fecha 24 de julio de 2014) que se habría entrevistado con el servidor *Carlos Suarez Carrasco* supuestamente encargado de la Dirección de la Oficina Subregional de Cangallo, por cuanto el Director titular se encontraba supervisando las distintas obras; a quien recomendó que se disponga inmediatamente la recepción del Oficio Nº 411-2014-OD/AYAC y se tomen las medidas correctivas pertinentes respecto a la inobservancia de sus funciones por parte de la servidora María Elena Delgadillo Flores (negarse a recibir el oficio referido); resaltando que al finalizar la visita el director encargado se negó a firmar el acta de fecha 24 de julio de 2014, aduciendo que no era el titular de dicha oficina.

Que, a fojas 01 obra el **Acta de Visita Nº 2413-2014** (de fecha 24 de julio de 2014) realizada por la Comisionada Maribel Canavio Ramírez a la Dirección Subregional de Cangallo; del contenido se aprecia la entrevista con el servidor Carlos Suarez Carrazco, quien supuestamente manifestó "que existen directivas del Gobierno Regional de Ayacucho que impiden dar información de personas que no tienen vínculo con la entidad, ya que en anteriores oportunidades sancionaron al personal por brindar información de personal que no labora en la institución, por lo que ello habría sido motivo por el cual el personal de mesa de partes (María Elena Delgadillo Flores) no habría recepcionado el documento..." asimismo, del acta referida se aprecia que la comisionada recomienda que en el acto disponga la recepción del Oficio Nº 411-2014-OD/AYAC y que a través de la instancia correspondiente se aperture Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora María Elena Delgadillo Flores por la inobservancia de su función al negarse recepcionar el referido oficio. Finalmente, se aprecia que el entrevistado se negó a firmar el acta de visita por no ser el Director de la Oficina Subregional de Cangallo.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2015 se emite la Carta N°035-2015-GRA/PRES-GG-OSRC-D con la cual se comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidora MARIA ELENA DELGADILLO FLORES, Secretaria de la Oficina Sub Regional de Cangallo.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N°035-2015-GRA/PRES-GG-OSRC-D con la cuales se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo notificada personalmente a la procesada el 16 de noviembre de 2015 (erróneamente se consigna octubre), conforme a la anotación de recepción que corre a fojas 65; cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.

Que, la procesada MARIA ELENA DELGADILLO FLORES, en ejercicio de su derecho a la defensa presenta el descargo respectivo mediante petición del 23 de noviembre de 2015, recepcionado el 4 de diciembre de 2015, dentro del plazo legal establecido en el artículo 93° numeral 93.1) de la Ley N°30057, concordante con el inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, manifestando lo siguiente:

Primero.- Que es falso que mi persona me haya negado a recepcionar el Oficio No. 411-2014-OD/AYAC de fecha 25 de Junio del 2014 bajo el argumento de que el nombre del Director de la Sub Región de Cangallo estaba incorrecto, porque como trabajadora nunca he negado a cualquier administrado recepcionar los documentos dirigidos a mis superiores, por lo que es completamente falso que la recurrente haya incumplido mis obligaciones establecidas en el inciso a) del Art. 21 del Decreto Legislativo No. 276.

Segundo.- En el supuesto de que me haya negado a recepcionar el Oficio No. 411-2014-OD/AYAC, debo indicar que después de trascurrido un año recién se emite la Carta No. 035-2015-GRA/PRES-GG-OSRC-D, la misma que me fuera notificada el 16 de Noviembre del 2015, por lo que de conformidad con lo establecido por el Art. 233.1 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con la Directiva No. 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley 30057 ha prescrito la presente acción.

Tercero.- Finalmente pido que se declare nula la Carta No. 035-2015-GRA/PRES-GG-OSRC-D a fin de no atentar contra el debido proceso.

Que, con Informe N° 003-2015-GRA/GG-OSRC-D (de fecha 14 de setiembre de 2015) el Director de la Oficina Subregional de Cangallo Informa que la señora Maria Elena Delgadillo Flores a partir del mes de octubre de 2013 hasta la fecha se le contrata por servicios personales en el cargo de Secretaria de dicha oficina.

Que, en consecuencia luego de la evaluación de los hechos denunciados y el descargo presentado por parte de la procesada, donde dicho sea de paso ésta niega los cargos que se le imputa, se tiene que la referida investigada doña María Elena Delgadillo Flores, ha adecuado su conducta al incumplimiento de las normas antes descritas -Artículo 21º inciso a), concordante con el artículo 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, muy en especial al artículo 239° de la Ley 27444, los mismos que han sido debidamente corroboradas con las pruebas incorporadas al presente procedimiento administrativo como es el Acta de Constatación realizada por la Comisionada de la Defensoría del Pueblo de Ayacucho con fecha 24 de Julio del 2014 de foja 01, Oficio No. 411-2014-OD/AYAC de fecha 25 de junio del 2014 que fuera rechazada por la procesada de fs. 02, Oficio No. 490-2014-DP-OD/AYA de fecha 06 de Agosto del 2014 remitido por la Oficina Defensorial de Ayacucho de Fs. 07, Oficio Nº 0928-2014-GRA/OCI de fecha 07 de Agosto del 2014, remitida por el Organo de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho de fs. 08, Memorandos Nos. 250 y 251-GRA/GG-OSRC-D del 12 de Agosto del 2014 remitidos por la Dirección de la Sub Región de Cangallo de fs. 19 y 20 y el Informe No. 003-2015-GRA/GG-OSRC-D de fecha 11 de Setiembre del 2015 remitido por la Dirección de la Sub Región Cangallo de Fs. 56, con los que está demostrado que la mencionada servidora María Elena Delgadillo Flores Secretaria de la Oficina Sub Regional de Cangallo, con fecha 01 de julio de 2014 se habría negado a recepcionar injustificadamente el Oficio Nº 411-2014-OD/AYAC (de fecha 25 de junio de 2014), señalando que en el referido oficio no se encontraba consignado el nombre actual del Director de la Oficina Subregional de Cangallo, incumpliendo con sus funciones que le corresponde en su condición de Secretaria, que es la de recepcionar los documentos. Con esta conducta, se advierte que la servidora María Elena Delgadillo Flores habría incumplido sus obligaciones establecidas en el inciso a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 que estipula "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; concordante con el artículo 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo № 005-90-PCM, cuvo texto respectivamente señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social" y con el inciso 1) del artículo 239º de la Ley 27444, que expresamente señala "Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas". Hechos estos que constituyen faltas de carácter disciplinario estipulados en el inciso a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, que estipula respectivamente "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y "Negligencia en el cumplimiento de sus funciones".



Que, de todo lo expuesto se concluye que existen elementos de prueba que acreditan que la servidora María Elena Delgadillo Flores en su condición de Secretaria de la Oficina Sub Regional de Cangallo, incurrió en la comisión de la falta disciplinaria prevista en los incisos a) y d) del artículo 28°, del Decreto Legislativo 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa), concordante con los artículos 127° y 139 del Reglamento de la acotada Ley. Asimismo está demostrada su responsabilidad administrativa por haberse el incumplimiento de las normas administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, estando a los hechos sustentados el Órgano Instructor que a su vez es Órgano Sancionador, con Informe N°001-GRA/GR-GG-OSRC de fecha 5 de abril de 2016 el Director de la Oficina Sub Regional IMPONE la sanción disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA a la servidora MARIA ELENA DELGADILLO FLORES, por su actuación de Secretaria de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la comisión de carácter faltas disciplinarias establecidas en el inciso a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 y REMITE el informe a la DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS para que oficialice la sanción impuesta contra la citada servidora, conforme a lo establecido en el artículo 89º de la Ley N°30057, concordante con lo dispuesto en el numeral 17.3 de la Directiva N°02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR la sanción de AMONESTACION ESCRITA impuesta a la servidora MARIA ELENA DELGADILLO FLORES, por su actuación de Secretaria de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la comisión de carácter faltas disciplinarias establecidas en el inciso a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, conforme a los fundamentos del Informe N°001-GRA/GR-GG-OSRC emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora MARIA ELENA DELGADILLO FLORES, así como el Informe No. 001-GRA/GR-GG-OSRC, conforme a lo dispuesto en el artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, para los fines establecidos por ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente sanción disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA impuesta a la servidora MARIA ELENA DELGADILLO FLORES se registre en el legajo personal de la mencionada trabajadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM., concordante con el numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la servidora sancionada, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina Sub Regional de Cangallo, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

